



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Martes, 19 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210049700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jader Iglesias Correa	Leidy Laura Gomez Madrid	14/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210030500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yadira Del Socorro Hernandez Hernandez	Helion Elit Pinto Arregoces	14/10/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 28 De Octubre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Inicial, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2370237a-9451-468c-a67b-757b14d0a091



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Martes, 19 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210049400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Angel Rincon Beleño Y Otro	Sucesion De Eduardo Rincon Vasquez Y Maria Del Carmen Beleño De Rincon	15/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2370237a-9451-468c-a67b-757b14d0a091



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Martes, 19 De Octubre De 2021



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210049800	Procesos Ejecutivos	Karleen Cano Garcia	Manuel Cabarcas Reyes	14/10/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Negar Mandamiento De Pago. Oficiese Al Cajero Pagador De La Empresa Transport Global Suppliers, Ubicada En La Ciudad De Cartagena, A Fin De Que Se Sirva Certificar En Un Rad: 2021-00498-00Término No Superior Cinco (5) Días, Contados A Partir De La Fecha En Que Reciba Respectiva Comunicación, El Monto O Valores Que, Por Concepto De Primas, Haya Recibido El Señor Manuel Cabarcas Reyes De Esa Empresa, Durante Los Años 2018, 2019, 2020 Y 2021.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2370237a-9451-468c-a67b-757b14d0a091



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Martes, 19 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190018500	Procesos Verbales	Indira Mildret Amaris Gomez	Edgar Enrique Paternina Ruiz	14/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120070054500	Procesos Verbales	Tatiana Margarita López Beltrán	Robinson Paternina Rodriguez	14/10/2021	Auto Decide - 1. Ordenar Oficiar A El Pagador. 2. Requerir A Demandante Para Notificar Al Demandado, So Pena De Desistimiento Tácito.
13001311000120210049500	Procesos Verbales	Nubia Esther Atencio De Paez Y Otro	Julio Cesar Gutierrez Theran, Herederos Determinados E Indeterminados Del Finado John Eister Gutierrez	14/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Para Subsanar Demanda, So Pena Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2370237a-9451-468c-a67b-757b14d0a091



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 185 De Martes, 19 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210049900	Procesos Verbales Sumarios	Rose Mary Discuvich Rodriguez	Jose De La Cruz Berdugo Iriarte	14/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Para Subsanar Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2370237a-9451-468c-a67b-757b14d0a091



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00497-2021

Cartagena de Indias, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho** presentada, a través de apoderado judicial, por JADER IGLESIAS CORREA contra LEIDY LAURA GÓMEZ MADRID en calidad de heredera determinada de la finada LEDIS MARIA MADRID JIMÉNEZ.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto,

a). No se indica si respecto de la finada LEDIS MARIA MADRID JIMÉNEZ ya se encuentra en trámite el proceso judicial de sucesión, y en caso afirmativo, indicar el Juzgado que conoce del mismo, para los efectos indicado en el art. 87 del C. G. del P.

b). No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho** presentada, a través de apoderado judicial, por JADER IGLESIAS CORREA.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00305-2021

Cartagena de Indias, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, promovido por YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra HELION ELIT PINTO ARREGOCÉS, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P., se procederá fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial**, donde, a no ser que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se resolverá el recurso de Reposición interpuesto por el demandado, se practicará el interrogatorio oficioso a las partes y, de darse las condiciones procesales pertinentes, adoptar otras decisiones.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Se **convoca** a los señores YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y HELION ELIT PINTO ARREGOCÉS, para el **jueves, 28 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que **personalmente** absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y se **adoptarán otras decisiones**.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y eventualmente se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00499-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUAOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora ROSE MARY DISCUVICH RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial y en favor de su menor hijo J.A.B.D., contra el señor JOSE DE LA CRUZ BERDUGO IRIARTE, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de la referencia, advierte que:

- a) Los hechos de la demanda carecen de claridad en cuanto a que en ellos no se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales en que se incurre para la alimentación del beneficiario.
- b) No se aporta prueba de haberse intentado la conciliación previa como requisito de procedibilidad de la acción (art. 40 de la Ley 640 de 2001).
- c) El poder carece de nota de haber sido presentado personalmente, ni se allegan las evidencias de que el mismo hubiere sido otorgado electrónicamente.
- d) No se aporta la constancia de haberse remitido la demanda y anexos al demandado, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.
- e) No se aporta el correo electrónico del demandado, para efectos de notificación.
- f) No se indica la dirección física y electrónica donde la demandante recibirá notificaciones.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que la actora subsane los reparos indicados. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la señora ROSE MARY DISCUVICH RODRIGUEZ.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00498-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por KARLEEN TATIANA CANO GARCÍA, en favor de los niños E.C.C. y S.C.C. contra el señor MANUEL CABARCAS REYES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, se advierte que, el título ejecutivo que:

- a) No se informa, bajo la gravedad de juramento, cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se llegan las evidencias de ellos, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- b) El poder allegado, a más de no haber sido otorgado en vigencia del Decreto 806 de 2020, lo que aparenta ser una nota de presentación personal dispuesta en su parte inferior izquierda, es ilegible, al punto de que no se logra precisar ante qué autoridad se hizo.
- c) Teniendo en cuenta que parte de la obligación (Primas) que se pretende hacer valer requiere de la respectiva certificación salarial, a fin de constituir título ejecutivo bajo la modalidad de complejo, la cual no fue aportada, rápidamente se concluye que no existe **claridad** de dicha obligación, por lo que resulta improcedente librar mandamiento ejecutivo.

Sin embargo, el Juzgado ordenará oficiar al cajero pagador de la empresa TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS, a fin de que se sirva certificar el monto de las **primas** devengadas por el demandado durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo invocado. Por consiguiente, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora KARLEEN TATIANA CANO GARCÍA. Por consiguiente, entiéndase retirada la demanda y anexos.
2. Oficiése al cajero pagador de la empresa TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS, ubicada en la ciudad de Cartagena, a fin de que se sirva **certificar** en un

término no superior cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, el monto o valores que, por concepto de **primas**, haya recibido el señor MANUEL CABARCAS REYES de esa empresa, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Una vez obtenida tal información, por Secretaría remítase a la demandante o a su apoderada, a efectos de que se sirva reformular su demanda, la cual deberá someterla nuevamente a las formalidades del reparto.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00494-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados MARIA DEL CARMEN BELEÑO DE RINCON y EDUARDO RINCON VÁSQUEZ, presentada por RAFAEL DE LOS JULIOS RINCON BELEÑO Y OTROS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) El apoderado de los demandantes, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.
- b) No se informa cómo obtuvieron las direcciones electrónicas aportadas, le pertenecen a los demás herederos determinados. Así mismo, no se allega constancia de haberseles remitido demanda y anexos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- c) No se aportan los Certificados Catastrales, que den cuenta del avalúo catastral de los inmuebles objeto de liquidación.
- d) El Certificado de Libertad y Tradición No. 060-137649 aportado, aparece como cerrado y de él, se abrieron dos más, los cuales no se aportan al expediente.
- e) No se aporta la dirección electrónica y física del señor ARNULFO ANTONIO RINCÓN BELEÑO, ni la dirección electrónica de la señora VALENTINA RINCÓN ESTRADA.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de Sucesión intestada de los finados MARIA DEL CARMEN BELEÑO DE RINCON y EDUARDO RINCON VÁSQUEZ, presentada por RAFAEL DE LOS JULIOS RINCON BELEÑO y OTROS.

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00185-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de INDIRA MILDRET AMARIS GÓMEZ, presentada a través de apoderado judicial, contra el señor EDGAR ENRIQUE PATERNINA RUÍZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se constata que, en efecto, fue recibida a través de correo electrónico institucional, escrito con el cual la parte ejecutante, solicita se decreten nuevas medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes se accederá a ello.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. No. 060-284451, 060-284452, 060-284453 y 060-284454** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado, señor EDGAR ENRIQUE PATERNINA RUÍZ. Por secretaría y a través de correo electrónico institucional, remítase la respectiva comunicación

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00545-2007. Señor Juez, a su despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora TATIANA LÓPEZ BELTRAN, contra el señor ROBINSON PATERNINA RODRÍGUEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se allegaron solicitudes por parte de la Policía Nacional en que solicita información acerca del estado del proceso y de las medidas cautelares decretadas; igualmente la demandante le pide al Despacho actualización de los datos del proceso, alegando que por esta razón el cajero pagador no ha efectuado las consignaciones en los últimos 3 meses.

Previo a resolver lo anterior, observa el suscrito que, al interior del proceso de la referencia, no se ha notificado al demandado y además que el alimentario, al día de hoy, cuenta con la mayoría de edad, por lo cual su progenitora no lo representa, por lo tanto, es al beneficiario quién debe presentar las solicitudes pertinentes y cobrar los títulos pendientes.

En atención a ello, se ordenará primeramente requerir al joven DEIVER MANUEL LÓPEZ BELTRÁN, a fin de que notifique al demandado en debida forma.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes pendientes por resolver, el Despacho ordenará que se le informe al cajero pagador que el proceso se encuentra activo hasta la fecha con medidas cautelares vigentes, así mismo que por secretaría se le informen los datos del proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Requiérase** al alimentario, señor DEIVER MANUEL LÓPEZ BELTRÁN, a fin de que sirva notificar en debida forma y de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, al Sr. ROBINSON PATERNINA RODRÍGUEZ en un término no superior a (30) treinta días, so pena de decretarse la terminación del proceso por *Desistimiento Tácito* y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.
- 2. Oficiese** al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, suministrándole la informándole que, a la fecha, el estado se encuentra activo, la medida cautelar se encuentra vigente. Igualmente infórmense los datos solicitados en su escrito de fecha 14 de julio de 2021.

Así mismo, **Oficiese** a fin de que se sirva remitir al Despacho la relación de depósitos judiciales consignados entre febrero de 2017 y octubre de 2020, a la cuenta de ahorros No. 4-120-70-12517-6, cuya titular es la Sra. TATIANA MARGARITA LÓPEZ BELTRÁN

3. Infórmese a la Sra. TATIANA LÓPEZ BELTRAN, que teniendo en cuenta que el joven DEIVER MANUEL LÓPEZ BELTRÁN ya es mayor de edad y que, por consiguiente, ella ya no lo representa, por lo que, en adelante, los depósitos judiciales y demás actuaciones que requiera al interior del presente proceso, solo podrán ser realizados directamente por alimentario, incluido el cobro de títulos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00495-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora NUBIA ESTHER ATENCIO PAEZ, en favor de su nieta L.J.G.P., contra el señor JULIO CÉSAR GUTIERREZ THERAN y los herederos determinados e indeterminados del finado JOHN EISTER GUTIERREZ CASSIANI, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se advierte que no se informa si actualmente cursa proceso de sucesión del Causante JOHN EISTER GUTIERREZ CASSIANI, para los efectos a que alude el art. 87 del C. G. del P., en cuanto a la notificación y vinculación de los herederos de dicho causante.

Tampoco se indican, si se conoce, los nombres de las personas que, en calidad de herederos determinados (Padres o hijos) del finado JOHN EISTER GUTIERREZ CASSIANI, deban ser convocados al proceso, con sus respectivas direcciones físicas y/o electrónicas donde puedan ser notificados de la presente acción, a quienes deberán enviarse la demanda y anexos en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** al abogado Carlos Arturo Castellano Marrugo, la calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ